Consejo Técnico de la Contaduría Pública

CTCP

DOCUMENTO PARA DISCUSIÓN PÚBLICA: APLICACIÓN DE LA NIA 701 COMUNICACIÓN DE LAS CUESTIONES CLAVE DE AUDITORIA EN EL INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE EMITIDO POR UN AUDITOR INDEPENDIENTE

Se invita a todas las partes interesadas a enviar sus comentarios sobre este documento hasta el día 15 de Julio de 2019, a las siguientes direcciones: lmoya@mincit.gov.co, mmedellin@mincit.gov.co

El progreso es de todos

Mincomercio

Bogotá, 18 de Junio de 2019

DOCUMENTO PARA DISCUSIÓN PÚBLICA: APLICACIÓN DE LA NIA 701 COMUNICACIÓN DE LAS CUESTIONES CLAVE DE AUDITORIA EN EL INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE EMITIDO POR UN AUDITOR INDEPENDIENTE

I. Introducción

1. Mediante el presente documento se somete a discusión del público el siguiente párrafo que modifica el marco técnico de aseguramiento de la información financiera relacionado con la aplicación de la NIA 701 – Comunicación de las cuestiones clave de auditoria en el informe de auditoría independiente emitido por un auditor independiente, la cual fue incorporada al anexo 4 del DUR 2420 de 2015, mediante el Decreto 2170 de 2017.

II. Justificación

Algunas firmas de auditoría en Colombia, que forman parte del Instituto Nacional de Contadores Públicos "INCP" han manifestado algunas preocupaciones en torno al ámbito de aplicación de la NIA 701, incorporada en nuestra legislación a través del artículo 5° del Decreto 2170 de 2017, y cuya vigencia se estableció para estados financieros que cubren períodos posteriores al 1 de enero de 2019, o contratos de auditoría suscritos a partir de esta fecha.

Lo anterior, considerando que si bien desde el punto de vista jurídico tal disposición tiene sustento, como así en su momento fue planteado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (Alinear tal disposición con lo dispuesto en el Decreto 302 de 2015, compilado en el Decreto 2420 de 2015, basado en el numeral 31 del estándar 701), subsisten algunos problemas, manifestados por el INCP, con ocasión de la entrada en vigencia (1° de enero de 2019) de la NIA 701, considerando que en Colombia su ámbito de aplicación, para las entidades obligadas a emitir un dictamen sobre los estados financieros, es más amplio que el establecido en la mayoría de países en el mundo ; esto es, por efecto de que la NIA 701 solo es aplicable para las entidades listadas en bolsa, o de interés público, mientras que en Colombia, el ámbito de aplicación se estableció para todas las entidades clasificadas, obligatoria o voluntariamente en el Grupo 1, así como a un Grupo de empresas del grupo 2 que aplican la NIIF para las Pymes, con más de 30.000 SMMLV de activo o más de 200 empleados (Grupo 2 Pymes).

Los comentarios de las firmas se sintetizan así: Tales problemas se sintetizan en:

i) *"Se generan costos adicionales a las empresas no cotizadas en bolsa que son la gran mayoría), ya que la revisoría fiscal tendría que intervenir más tiempo para documentar, discutir y convencer a la administración o al Comité de Auditoría (si lo hubiere) de la necesidad de ciertas revelaciones.*

ii) *Algunas de tales revelaciones requeridas por la norma, pueden ser incomodas o consideradas inconvenientes por la administración de las empresas, que no tendrían interés en revelarlas, generando tensiones y dificultades en la relación con el revisor fiscal, y*

iii) *Es apenas obvio que los inversionistas de empresas listadas deben conocer todos los aspectos clave de la auditoría, para proteger en mejor forma el manejo del ahorro público, pero no necesariamente esto es conveniente en empresas no*

cotizadas en bolsa (como las empresas de familia, que se estiman representan un alto porcentaje de las empresas en Colombia)".

Teniendo en cuenta lo anterior, el CTCP después de revisar el tema y de participar en varias reuniones con el comité de aseguramiento, en su sesión del 18 de junio de 2019, aprobó el siguiente documento de discusión pública, mediante el cual se busca auscultar a los diferentes grupos de interés sobre la conveniencia o inconveniencia de modificar el ámbito de aplicación de la NIA 701.

III. Antecedentes

ANTECEDENTES DE APLICACIÓN EN EL MUNDO DE LA NIA 701

Los primeros informes emitidos en Países Bajos [i]

Como se evidencia, los cambios realizados han posicionado al Reino Unido en el liderazgo de los nuevos informes de auditoría. Sin embargo, posteriormente otros países iniciaron también el proceso de adopción del nuevo informe de auditoría basado en KAM. Concretamente se analizará cómo se está realizando la adopción de las reformas internacionales y la presentación del nuevo informe del auditor, en este caso en Países Bajos y Australia, que han iniciado reformas similares.

En 2013, a la par que el IAASB, el Nederlandse Beroepsorganisatie van Accountants[(1)](NBA) pidió a los auditores que trabajaran en el nuevo modelo de informe, procediendo a su aplicación voluntaria en la auditoría de estados financieros del 2013. Pues bien, casi la mitad de los informes anuales publicados para ese año se hicieron bajo el nuevo modelo, en relación con las sociedades cotizadas de los dos principales índices bursátiles de Países Bajos, AEX y AMX (PwC, 2014).

También en Países Bajos han suscitado una gran inquietud las KAM, dado su alto valor informativo, así como por el hecho de que su redacción no debe ser estandarizada, sino responder a cada situación en concreto, según empresa y sector. De hecho, aquí es donde los usuarios esperan que el auditor sea crítico.

En el estudio elaborado por PwC (2014), se reveló que los informes de las sociedades cotizadas bajo AEX y AMX incluían un total de 68 KAM, abarcando una amplia variedad de las mismas, con cuestiones similares a las reportadas en Reino Unido: deterioro de fondo de comercio, impuestos, valoraciones y contabilización de productos financieros, entre otras. En Países Bajos, un 45% de las KAM se relacionan con cinco tipos:

• ***Adquisiciones y enajenación de actividades de la explotación.*** *Fue la KAM más reportada en los informes de auditoría de 2014, suponiendo casi el 15% del total, lo cual puede deberse a la creciente actividad de las empresas, que, junto a la innovación y*

globalización, puede haber llevado a los auditores a aplicar una mayor carga de juicio y esfuerzo en su valoración.

• ***Impuestos (diferidos y corrientes).*** *Cuestión que junto con la anterior ha sido la de mayor reporte en las empresas analizadas en 2014, debido al esfuerzo que conlleva durante el transcurso de la auditoría la evaluación del reconocimiento y recuperación de los activos por impuestos diferidos, así como de los impuestos corrientes. No se puede olvidar la creciente globalización y actividad de las empresas neerlandesas en distintas jurisdicciones.*

• ***Valoración del fondo de comercio.*** *No se puede obviar la importancia de la obligación de comprobar el valor del fondo de comercio anualmente o el juicio significativo del auditor que llevan asociado las estimaciones prospectivas en modelos de valoración.*

• ***Riesgo de fraude en el reconocimiento de ingresos.*** *Tras la crisis del 2008, y dada la difícil situación de muchas entidades, es una de las cuestiones más importantes debido a la constante posibilidad de fraude en el reconocimiento de ingresos en este caso, o de otra índole.*

• ***Valoración de bienes inmuebles.*** *Esta KAM se asocia a empresas del sector inmobiliario, concretamente en relación con el cálculo del valor neto de realización.*

Otro aspecto que se desprende de dicho estudio es que alrededor de un tercio de las KAM se relacionan con riesgos específicos menos típicos, tales como indemnizaciones de proveedores o anulación de la gestión de los controles internos. Esto incrementa el valor informativo del nuevo informe de auditoría y de la nueva sección de las KAM.

El impacto de las KAM en Australia

Australia también ha sido uno de los países pioneros en la implementación del nuevo informe de auditoría. La firma KPMG (2017) efectuó un estudio sobre cuestiones clave de auditoría recogidas en los dictámenes del año 2016 de 56 entidades del ASX 50 (principal índice bursátil de Australia). En dicho estudio se analizan las KAM de los cinco sectores principales de Australia: energía y recursos naturales, servicios financieros, tecnología y telecomunicaciones, corporaciones e infraestructura, gobierno y salud.
Pues bien, el sector de energía y recursos naturales es el que reporta mayor número de KAM, siendo las cuestiones relacionadas con exploración y evaluación, provisiones y otros activos no corrientes las más reportadas en dicho sector.
En los sectores de tecnología y telecomunicaciones y corporaciones, las KAM más reportadas son las relacionadas con combinaciones de negocios (fondo de comercio y activos intangibles).
En general, en Australia, las siguientes cuestiones suponen el 40% de todas las KAM comunicadas:

• ***Deterioro del fondo de comercio y activos intangibles.*** *Es la KAM más común, más del 70% de las entidades la presentan como la primera cuestión clave de la auditoría en sus informes. Las razones que llevan a los auditores a determinar que esta KAM como de mayor significatividad, son la importancia que suelen tener los saldos relacionados con esta cuestión, la obligación de comprobar el valor del fondo de comercio anualmente o el juicio significativo del auditor que lleva asociado a las estimaciones prospectivas en modelos de valoración.*

• ***Adquisiciones.*** *Más de la mitad de las KAM relacionadas con adquisiciones surgen de los sectores de tecnología y telecomunicaciones, y corporaciones. Esto puede deberse a la creciente actividad de innovación y globalización. A su vez, es evidente que estos sectores también son los que reportan mayor número de cuestiones relacionadas con la valoración de activos intangibles, quizá debido a la enorme carga de juicio significativo que le conlleva al auditor identificar por separado la valoración de activos intangibles que puedan contener las adquisiciones que se llevan a cabo, verbigracia, el fondo comercio resultante de una combinación de negocios. Estas adquisiciones, por tanto, involucran mucha carga de juicio por parte de los auditores, ya que en muchas ocasiones la valoración de estos activos dependerá de las expectativas futuras de la entidad.*

• ***Ingresos.*** *El 42% de las entidades del sector de servicios financieros reportó KAM sobre ingresos, principalmente como resultado del esfuerzo que supone la evaluación en la industria inmobiliaria de las políticas de reconocimiento de este elemento. En esta sección se espera que las cuestiones relacionadas con ingresos aumenten progresivamente a medida que las entidades adopten la NIIF 15, relacionada con ingresos por contratos con clientes.*

• ***Impuestos.*** *La mitad de todas las KAM relacionadas con los impuestos se encuentran en el sector de energía y recursos naturales. La aplicación de juicio por parte del auditor se hace necesaria en la evaluación del reconocimiento y la recuperación de los activos por impuestos diferidos, que representa el 42% de los KAM de impuestos. Otras razones citadas por los auditores son las cuestiones de jurisdicción fiscal extranjera y el funcionamiento del impuesto de alquiler de los recursos petroleros.*

De acuerdo con lo escrito hasta el momento, se pude apreciar, que las KAM más reportadas en los informes de auditoría de Reino Unido, Países Bajos y Australia son similares.

Para finalizar, debe destacarse que de todos los informes analizados por KPMG, ningún auditor excluyó la sección de cuestiones clave de auditoría debido a cuestiones legales o reglamentarias que impidieran su divulgación, pues las NIA establecen que no se deben comunicar en el informe si ello puede tener consecuencias adversas que comprometan el beneficio de interés público de la entidad.

El nuevo informe en la Unión Europea: la experiencia en España

En la Unión Europea aplica de forma directa para los países miembros el Reglamento (UE) 537 del 2014 del Parlamento Europeo y el Consejo, fechado el 16 de abril del mismo año, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público (EIP) y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión. Es decir, para las entidades de interés público se aplica directamente el nuevo informe de auditoría según se establece en la reforma del IAASB, siempre que dichas normas no se opongan al texto establecido en dicho reglamento.
En el nivel empresarial no considerado de interés público, por su parte, el abanico de posibilidades es mucho más amplio y disperso en los diversos países de la Unión Europea.

A continuación, se analizará el caso específico de España.

En España, ha sido adoptado el nuevo informe de auditoría para todas las entidades, incluidas no-EIP, debido a la reforma de la Ley de Auditoría de Cuentas y, posteriormente, a la adaptación de las NIA mediante resolución del 23 de diciembre del 2016 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).
Sin embargo, la NIA-ES 701 íntegramente solo es aplicada de manera obligatoria a las EIP. Para las no-EIP, se exige al auditor reflejar en su informe los Aspectos Más Relevantes de Auditoría (AMRA), una especie de KAM en teoría más limitadas. En este sentido, al auditor de estas entidades solo se le exige considerar lo expuesto en el requerimiento 9a) de la NIA 701. El párrafo 9 de la NIA 701 indica:
"9. El auditor determinará, entre las cuestiones comunicadas a los responsables del gobierno de la entidad aquellas que hayan requerido atención significativa del auditor al realizar la auditoría. Para su determinación, el auditor tendrá en cuenta lo siguiente:

(a) Las áreas de mayor riesgo valorado de incorrección material, o los riesgos significativos identificados de conformidad con la NIA 315.
(b) Los juicios significativos del auditor en relación con las áreas de los estados financieros que han requerido juicios significativos de la dirección, incluyendo las estimaciones contables para las que se ha identificado un grado elevado de incertidumbre en la estimación.
(c) El efecto en la auditoría de hechos o transacciones significativos que han tenido lugar durante el período".

Pues bien, el literal (a) específicamente se corresponde con las consideraciones para determinar los AMRA, mientras que los apartados (a), (b) y (c) contemplan todas las consideraciones para determinar las KAM.

Lo importante de esta iniciativa normativa española yace en que es la primera vez que se obliga a informar sobre AMRA (una versión reducida de las KAM) en el informe de auditoría de una no-EIP. Veamos un ejemplo de AMRA:

"Valoración del inmovilizado intangible deportivo[(2)]*.*
El Club tiene registrado en su balance de situación al 30 de junio de 2017 inmovilizado intangible deportivo por importe, neto de amortizaciones y deterioros, de 366 millones de euros, que se corresponde con la adquisición de derechos de traspaso de jugadores y los

correspondientes costes asociados, que son objeto de amortización sistemática. La información relevante relativa a dicho inmovilizado intangible deportivo se describe en las notas 3.1 y 4 de la memoria adjunta.
La revisión del epígrafe anteriormente indicado ha sido un tema significativo en nuestra auditoría dado el elevado grado de juicio que debe aplicar la Dirección del Club a la hora de identificar posibles evidencias de deterioro tal y como se señala en la nota 3.6 de la memoria adjunta. Como parte de nuestro trabajo de auditoría, hemos revisado los procedimientos seguidos por el Club en la activación, amortización e identificación de posibles deterioros así como hemos evaluado la razonabilidad de las hipótesis y fuentes de información utilizadas para obtener sus conclusiones".
Como se puede apreciar, la redacción de un AMRA y una KAM es muy parecida, aunque en buena lógica en un AMRA el texto debe ser menos denso en el supuesto que una no-EIP tenga unas pruebas de auditoría menos complejas.

Estados Unidos: la experiencia que viene

El PCAOB, corporación privada sin ánimo de lucro que fue creada con el objetivo de supervisar las auditorías de empresas públicas y otros emisores, publicó un nuevo estándar para mejorar la utilidad del informe del auditor con información adicional para los inversores. Este nuevo estándar es a lo que muchos denominan como la "presentación ampliada del informe del auditor" (PCAOB, 2017).

Según anota la misma PCAOB (2017) en la AS 3101 - El Reporte del Auditor sobre una Auditoría de Estados Financieros cuando el auditor expresa una opinión no-calificada, todavía quedan algunos años hasta que se publiquen los primeros informes de compañías estadounidenses con la nueva sección CAM, concretamente, no será sino hasta las auditorías de los ejercicios fiscales finalizados en o después de 30 de junio del 2019. Ello les va a suponer una importante ventaja: conocerán las experiencias de otras jurisdicciones, incluidas las de informes de auditoría que no son entidades de interés público, como es el caso específico de España.

Como se indicó al principio de este artículo, cuando se trata el tema de CAM no se hace referencia a cuestiones de la mayor significatividad, como sí ocurre en la NIA 701. Esto podría propiciar que el listado de CAM sea mayor que el de KAM, pues las primeras se relacionan con cuestiones comunicadas al comité de auditoría, mientras que las segundas, lo son al gobierno de la entidad.

Además, en la AS 3101 se expone que: "se espera que, en la mayoría de las auditorías el auditor determinará que al menos una materia involucró juicio del auditor especialmente desafiante, subjetivo y complejo". No es un tema diferente a lo expuesto en la NIA 701, que en su párrafo A59 se manifiesta de forma parecida frente a ese límite tenso de como mínimo una KAM/CAM.

Al igual que en KAM, la AS 3101 indica que el auditor podrá determinar que no hay cuestiones críticas de auditoría. No obstante, el IAASB sí permite dos excepciones por las cuales, aun existiendo la KAM, esta no se deba reflejar en el informe:

1) La normativa del país impida la revelación pública de dicha KAM; o
2) En circunstancias extremadamente raras, el auditor determine que la materia no debe ser comunicada en el reporte del auditor debido a que las consecuencias adversas de hacerlo superen los beneficios que para el interés público tiene tal comunicación. Esto no aplica si la entidad ha revelado públicamente información acerca de la materia.

Australia – University of Guelp - Costs and Benefits of Key Audit Matter Reporting for Smaller Public Entities: The Australian Experience, septiembre 2018

El propósito de esta investigación era recopilar evidencia para ayudar al AASB a comprender mejor los costos y beneficios de informes de los auditores con un enfoque en entidades listadas más pequeñas e identificar posibles desafíos de implementación.

El análisis de los informes de auditoría para las entidades cotizadas en Australia con una capitalización de mercado inferior a AUD $ 10 millones llevó a las siguientes conclusiones:

- No se observa un impacto significativo en los honorarios de auditoría en el año en que se introdujeron los informes de KAM.
- Se encontró que los informes de KAM sí proporcionaron una "señal" efectiva a los lectores de los problemas de auditoría clave que surgieron.
- Se descubrió que, en ciertas situaciones, los informes de KAM no proporcionaban "transparencia" sobre esos problemas clave de auditoría.

Por lo tanto, según la experiencia australiana, se llegó a la conclusión de que los informes de KAM son valiosos para las entidades listadas más pequeñas y que el valor podría aumentarse si los informes de KAM fueran más transparentes.

Conclusiones

En líneas generales, las diversas jurisdicciones están siguiendo caminos paralelos en cuanto a la implementación del nuevo informe de auditoría, en el que las KAM ocupan un puesto principal. Se observa al respecto que, en el Reino Unido, Holanda y Australia, que fueron los primeros países en adoptar la norma, las KAM reportadas son muy parecidas, especialmente las relacionadas con la plusvalía , activos intangibles y el reconocimiento de ingresos.

En España, la emisión de los informes nuevos acaba de comenzar. Esta afecta de una manera particular a todas las entidades de dicho país, con una especialidad: se obliga a las no-EIP a informar mediante AMRA, las cuales vienen a ser unas KAM un poco limitadas."

La experiencia australiana indica que los informes de KAM son valiosos para las entidades listadas más pequeñas y que el valor podría aumentarse si los informes de KAM fueran más transparentes.

Finalmente, se hace referencia a la normativa aplicable en los Estados Unidos (PCAOB). Se afirma que no se verán nuevos informes por lo menos hasta el año 2019, fecha en la cual los auditores y los usuarios (accionistas) tendrán ya referencias válidas de experiencias en los países antes citados."

TRABAJO ADELANTADO POR EL CTCP EN COLOMBIA

De acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 8o. CRITERIOS A LOS CUALES DEBE SUJETARSE EL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA., numeral 7. Establece *"Considerará las recomendaciones que, fruto del análisis del impacto de los proyectos sean formuladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica, por las entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control y por quienes participen en los procesos de discusión pública."*

Por tanto, para el Consejo Técnico de la Contaduría Pública – CTCP es de vital importancia contar con los comités ad-hoc, las entidades de supervisión, los preparadores de información financiera, los contadores y los usuarios de la información financiera, para el cumplimiento de los objetivos misionales definidos en el marco legal que ampara el desarrollo de las actividades y plan de trabajo.

Para el caso particular, es nuestro propósito diagnosticar el grado de alistamiento de los profesionales de la Contaduría Pública y de las empresas para la implementación de la NIA 701 lineamientos que debe tener en cuenta un contador al determinar y comunicar cuestiones clave de auditoria que hayan sido identificadas en una labor de auditoría bajo los parámetros del Decreto 2170 de 2017.

En consecuencia, diseñamos dos encuestas: una para los profesionales dedicados a las labores de Revisoría Fiscal o Auditoría Externa, y otra para las organizaciones en las que se aplica.

Ficha técnica – Encuesta Contadores

Diseño Muestral: Encuesta aplicada de selección múltiple difundida entre el 15 de marzo de 2019 y el 30 de abril de 2019. Convocatoria hecha a través de las redes sociales del Consejo Técnico de la Contaduría Pública – CTCP- y envíos de correo directo a una base de datos de personas que autorizaron el envío de este tipo de información.

Población objetivo: Hombres y mujeres, contadores públicos titulados o en formación y/o otros profesionales interesados en los temas asociados en el Marco Técnico Normativo de Aseguramiento de la Información en Colombia.

Universo: 300.000 personas aproximadamente.

Muestra: 8.114 envíos. /466 respuestas. 5% de respuestas.

Cuestionario: Cinco preguntas.

El resultado fue el siguiente:

1. ¿Conoce las implicaciones en la aplicación de la NIA 701 - Comunicación de las cuestiones clave de auditoría en el informe emitido por un auditor independiente?

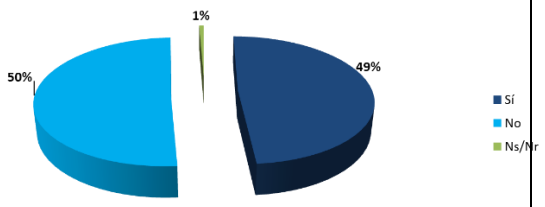

	Porcentaje	Respues
Sí	48,71%	227
No	50,64%	236
Ns/Nr	0,64%	3

2. ¿Está preparado para la aplicación de los requerimientos exigidos por la NIA 701?

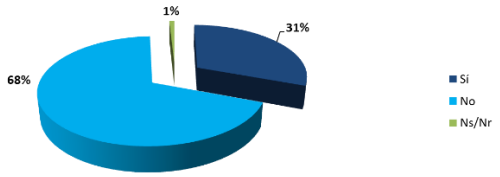

	Porcentaje	Respuestas
Sí	30,69%	143
No	68,45%	319
Ns/Nr	0,86%	4

3. La NIA 701 rige a partir de los Estados Financieros terminados en:

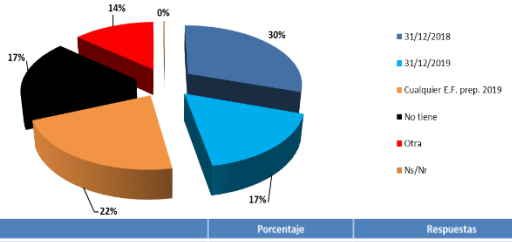

	Porcentaje	Respuestas
31 de Diciembre de 2018	30,04%	140
31 de Diciembre de 2019	17,17%	80
Cualquier E.F. preparado 2019	21,67%	101
No tiene fecha de entrada en vigencia	17,38%	81
Otra	13,52%	63
Ns/Nr	0,21%	1

4. La NIA 701 aplica para los siguientes tipos de entidad:

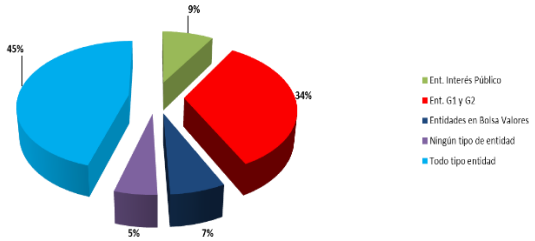

	Porcentaje	Respuestas
Entidades de interés público	8,80%	41
Entidades del Grupo No. 1 y entidades del Grupo No. 2 que tienen más de 200 trabajadores o 30.000 SMMLV	33,91%	158
Entidades que cotizan en el mercado público de valores	6,65%	31
Ningún tipo de entidad	5,15%	24
Todo tipo de entidades	45,49%	212

5. La NIA 701 es de obligatorio cumplimiento en Colombia por parte de:

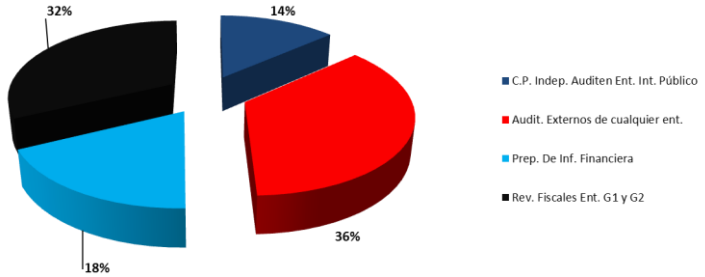

	Porcentaje	Respuestas
Contadores públicos independientes que auditen entidades de interés público	13,52%	63
Los auditores externos de cualquier tipo de entidad	36,05%	168
Los preparadores de información financiera	18,24%	85
Revisores fiscales de entidades del Grupo No. 1 y entidades del Grupo No. 2 que tienen más de 200 trabajadores o 30.000 SMMLV	32,19%	150

Ficha técnica – Empresarios

Diseño Muestral: Encuesta aplicada de selección múltiple difundida entre el 30 de abril de 2019 y el 20 de mayo de 2019. Convocatoria hecha a través de Confecámaras y envíos de correo directo a una base de datos de personas que autorizaron el envío de este tipo de información.

Población objetivo: Hombres y mujeres, empresarios o responsables de los asuntos relacionados con el aseguramiento de la información.

Universo: 300.000 personas aproximadamente.

Muestra: 10.000 aprox./500 respuestas . 5% de respuestas.

Cuestionario: Cinco preguntas.

El resultado fue el siguiente:

1. ¿Está familiarizado con las normas internacionales de auditoría y aseguramiento?

	Porcentaje	Respuestas
Sí	55%	275
No	45%	225

2. ¿Tiene o ha tenido conocimiento de los nuevos requerimientos exigidos al Revisor Fiscal en Colombia sobre la emisión de la opinión sobre los Estados Financieros?

	Porcentaje	Respuestas
Sí	49%	245
No	51%	255

3. ¿Conoce los requerimientos exigidos por la NIA 701 - comunicación de las cuestiones clave de auditoría en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente, para lo revisores fiscales?:

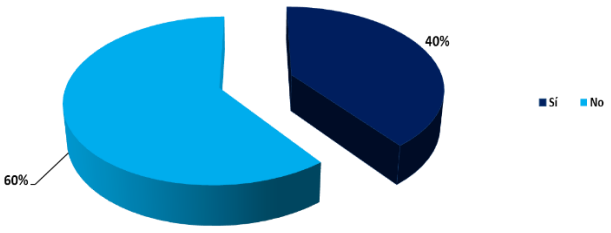

4. ¿Es usted empleado, funcionario, miembro de Junta Directivo o accionista de una entidad clasificada en el Grupo No. 1 o entidad del grupo N° 2 que tiene más de 200 trabajadores o ingresos por más de 30.000 ?

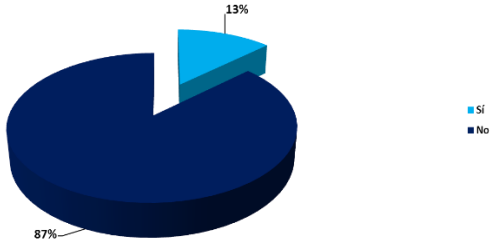

	Porcentaje	Respuestas
Sí	39,60%	198
No	60,40%	302

	Porcentaje	Respuestas
Sí	13%	65
No	87%	435

5. Su Auditor o Revisor Fiscal le ha dado a conocer los nuevos requerimientos de La NIA 701 – comunicación de las cuestiones clave de auditoría en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente-?

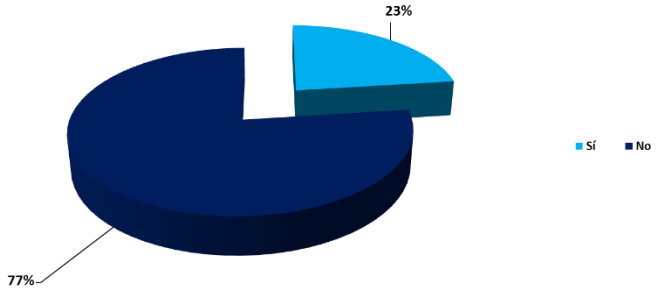

	Porcentaje	Respuestas
Sí	23%	115
No	77%	385

IV. Propuesta

Considerando todo lo anterior, el CTCP realiza la siguiente propuesta para discusión por parte de preparadores, usuarios y otros interesados en los informes financieros de las empresas.

Modificar el Artículo 5° del Decreto 2170 de 2017, que establece: *"Ámbito de aplicación de la norma NIA 701. La norma NIA 701, que se encuentra incluida dentro del Anexo 4.2., que forma parte integral del presente Decreto, se aplicará a los destinatarios en los términos y requerimientos señalados en el artículo 1.2.1.2. del Decreto número 2420 de 2015, modificado por el artículo 3° del Decreto número 2132 de 2016."*

Por el siguiente texto:

Artículo XX: La NIA 701 será de obligatoria aplicación para todos los revisores fiscales y auditores externos, de entidades que apliquen de forma obligatoria o voluntaria el marco técnico normativo del Grupo N° 1, o por entidades gubernamentales que estén obligadas a tener revisor fiscal. También se aplicará esta norma a los Revisores Fiscales o Auditores Externos de las entidades que la Ley u otras disposiciones legales hayan categorizado como de interés público; los demás Revisores Fiscales y Auditores Externos de otras entidades la aplicaran de forma voluntaria.

Parágrafo 1: Se establece un período de transición de tres (3) años contados a partir del 1 de enero de 2019, para los revisores fiscales y auditores externos de las Entidades que aplican el marco técnico del grupo N° 1 o para las entidades gubernamentales que estén obligadas a tener revisor fiscal, distintas de los Emisores de valores y las Entidades y negocios de interés público, que aplican voluntaria u obligatoriamente este marco técnico.

Los comentarios serán de gran ayuda para el cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo 8° de la Ley 1314 con el fin de efectuar las recomendaciones a las autoridades de regulación que se consideran pertinentes en el proceso convergencia hacia las normas de aseguramiento de información. Para este fin el CTCP requiere que se:

a) respondan las preguntas tal como se plantearon;
b) indiquen de manera clara los párrafos, artículos, normas y la enmienda a que hacen referencia;
c) sustenten fundamentos de las recomendaciones;
d) expliquen claramente las alternativas a tomar que surjan de las recomendaciones; e) en caso de que expresen algún tipo de desacuerdo, exponer claramente la problemática y las respectivas sugerencias o recomendaciones debidamente soportadas en texto Word o Excel.

Se recibirán comentarios hasta el 15 de julio de 2019 a través de la dirección: **lmoya@mincit.gov.co y mmedellin@mincit.gov.co**

Al considerar los comentarios, el CTCP basará sus conclusiones en los argumentos recibidos.

Preguntas para comentarios:

a) Respecto a la aplicación de la NIA 701

1) ¿Considera usted que, la modificación del artículo 5 del Decreto 2170 de 2017, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los Auditores Externos y/o Revisores Fiscales. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico, incluidos estudios y encuestas.

2) ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en la modificación al artículo 5 del Decreto 2170 de 2017, por parte de los Auditores Externos y/o Revisores Fiscales? Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnicos, incluidos estudios y encuestas.

3) ¿Usted considera que lo establecido en la propuesta de modificación del artículo 5 del Decreto 2170 de 2017, podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico, incluidos estudios y encuestas.

4) ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de la modificación del artículo 5 del Decreto 2170 de 2017 se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto?

---

[i] *Tomado de http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=rcontador&document=rcontador_c16085d1a39649a286141c11dbd3e2d1*

PONENTE
C.P Luís Henry Moya Moreno

COLABORADORES
María Valeska Medellín Mora
Edgar Hernando Molina Barahona

CONSEJEROS
Wilmar Franco Franco
Gabriel Gaitán León
Leonardo Varón García

Junio 18 de 2019